



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Chaparral Tolima, quince de noviembre de dos mil veintidós.

RAD. 73-168-40-03-001-2022-00271-00
PROCESO: PERTENENCIA- VERBAL SUMARIO.
Demandantes: ALBENIS ROMERO HERNANDEZ. C.C. 28.688.501. Sin correo electrónico.
Demandados: MORADORES DE CHAPARRAL E INDETERMINADOS.

Como la demanda anterior se encuentra conforme a lo dispuesto en los arts. 82 y ss., del C.G.P., y se aportó el certificado de libertad del inmueble, el juzgado, ordena dar el trámite indicado en el art. 375, concordante con el art. 390 y SS.- del C. G. P.- En consecuencia,

RESUELVE:

1. Se admite la demanda de declaración de PERTENENCIA, de la referencia.
2. En la forma y términos establecidos en el art. 375, numeral 6) y 7) del C. G. P., emplácese a los demandados MORADORES DE CHAPARRAL E INDETERMINADOS y a todas las personas que se crean con derecho sobre el bien a usucapir, **y póngase en el lugar debido la valla**, con la dimensión y datos requeridos por el numeral 7) del art. 375 citado.

La publicación se hará en la forma indicada en el art. 10 del Decreto 806 de 2020, esto es, en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso y se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

3. **Antes de la notificación de este auto a los demandados**, inscribese la demanda en el folio de MI 355-22527 y 355-20414, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral. Librese el oficio correspondiente. (C. G. P. art. 592; ley 1579 de 2012, arts. 4º y 3º).
4. Por el medio más expedito infórmese de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS y/o Alcaldía Municipal, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. (CGP art. 375, numeral 6º, inciso 2).
5. Notifíquese esta providencia a los interesados, personalmente o conforme lo indican los artículos 290, 291 del C. G. P. – concordante con el art. 8º y ss. del Decreto 806 de 2020. Córrese traslado a los demandados referidos en la demanda, por el término de diez (10) días.
6. Se reconoce personería legal, amplia y suficiente al abogado HERNAN LIEVANO JIMENEZ, para actuar en estas diligencias como apoderado judicial de la demandante ALBENIS ROMERO HERNANDEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.